

SECRETARIA. - San Pelayo, 27 de febrero de 2024. Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted de la anterior demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por el doctor JUAN CARLOS BERASTEGUI PACHECO, C.C. N° 10.771.851 T.P 325-465 C. S DE LA J, obrando como apoderado judicial de la Cooperativa multiactiva de aportes y créditos de asociados "COOPGRANDEZA", con domicilio en Montería, representada legalmente por el EVERTO ANTONIO LOZANO GUERRA identificado con cedula de ciudadanía número 1.062.965.758 contra el(la) demandado(a) MIRIAM CIFUENTES PEREZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 34.967.573 la cual está pendiente de librar mandamiento de pago, inadmisión o rechazo. - Al Despacho para que PROVEA.

EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
Secretario



JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPUBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CRÉDITOS DE ASOCIADOS "COOPGRANDEZA" NIT 901747797-6
APODERADO: JUAN CARLOS BERASTEGUI PACHECO, C.C. N° 10.771.851
DEMANDADO: MIRIAM CIFUENTES PEREZ C.C. 34.967.573
RADICADO: N° 23-686-40-89-001-2024-00071-00

Encontrándose reunidos los requisitos consignados en los artículos 430, 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los artículos 621, 671 y siguientes del Código de Comercio, se librándose mandamiento de pago.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Menor cuantía a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CRÉDITOS DE ASOCIADOS "COOPGRANDEZA" NIT 901747797-6, representada legalmente por el señor EVERTO ANTONIO LOZANO GUERRA identificado con cedula de ciudadanía número 1.062.965.758 y judicialmente por el doctor CARLOS BERASTEGUI PACHECO, C.C. N° 10.771.851 T.P 325-465 C. S de la J contra el(la) demandado(a) MIRIAM CIFUENTES PEREZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 34.967.573, y por las siguientes sumas de dinero:

- Por el valor del capital del referido título la suma de \$50.000.000 de pesos.
- Por concepto de interés a plazo desde 10/12/2023 hasta 10/02/2024, liquidados a la tasa del 1.5%
- Por concepto de interés moratorios desde 11/02/2024 hasta que se satisfagan las pretensiones liquidadas conforme lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Sobre costas se resolverá en la oportunidad legal.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos que indica el artículo 290, 291, 292, 296, 429 y 430 del Código General del Proceso, así como la LEY 2213 de 2022. Hágasele saber que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 C.G.P.).

TERCERO: TENGASE al doctor CARLOS BERASTEGUI PACHECO, C.C. N° 10.771.851 T. P 325-465 C. S DE LA J, obrando como apoderado judicial de la Cooperativa multiactiva de aportes y créditos de asociados "COOPGRANDEZA", conforme con las facultades otorgadas en el poder conferido.

CUARTO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

QUINTO: ADVERTIR a la parte ejecutante que de ser necesario se requerirá para que dentro de la oportunidad que se indica, aporte el original del título ejecutivo, so pena de revocatoria del mandamiento ejecutivo por incumplimiento de este requerimiento.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

YAMITH ALBEIRO AYCARDI GALEANO

JUEZ

Firmado Por:

Yamith Albeiro Aycardi Galeano

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b488a2c055d977b7203cc99417b91603a11cb42275db6c1232ff677afd94323**

Documento generado en 29/02/2024 02:58:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>